



Gaceta Municipal

Publicaci6n Oficial del Gobierno de Nezahualc6yotl 2022-2024



2022

2024

NEZAHUALC6YOTL

AÑO 3, NÚMERO 10

Jueves 31 de Octubre del 2024





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



TABLA DE CONTENIDO

1.- ACUERDO N° 402

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROYECTO MUNICIPAL DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

2.- FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 351 APROBADO EN LA CENTÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

3.- ACUERDO N° 403

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO, ÁREAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LECHERÍAS LICONSA.

4.- ACUERDO N° 404

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

5.- ACUERDO N° 405

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLON UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACÁN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

6.- ACUERDO N° 406

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.





7.- ACUERDO N° 407

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

8.- ACUERDO N° 408

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA CUAUHEMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

9.- ACUERDO N° 409

POR EL QUE SE DECLARA EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

10.- ACUERDO N° 410

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA VIGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

11.- ACUERDO N° 411

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES E INSTITUTOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL DESEMPEÑEN SUS ENCARGOS DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



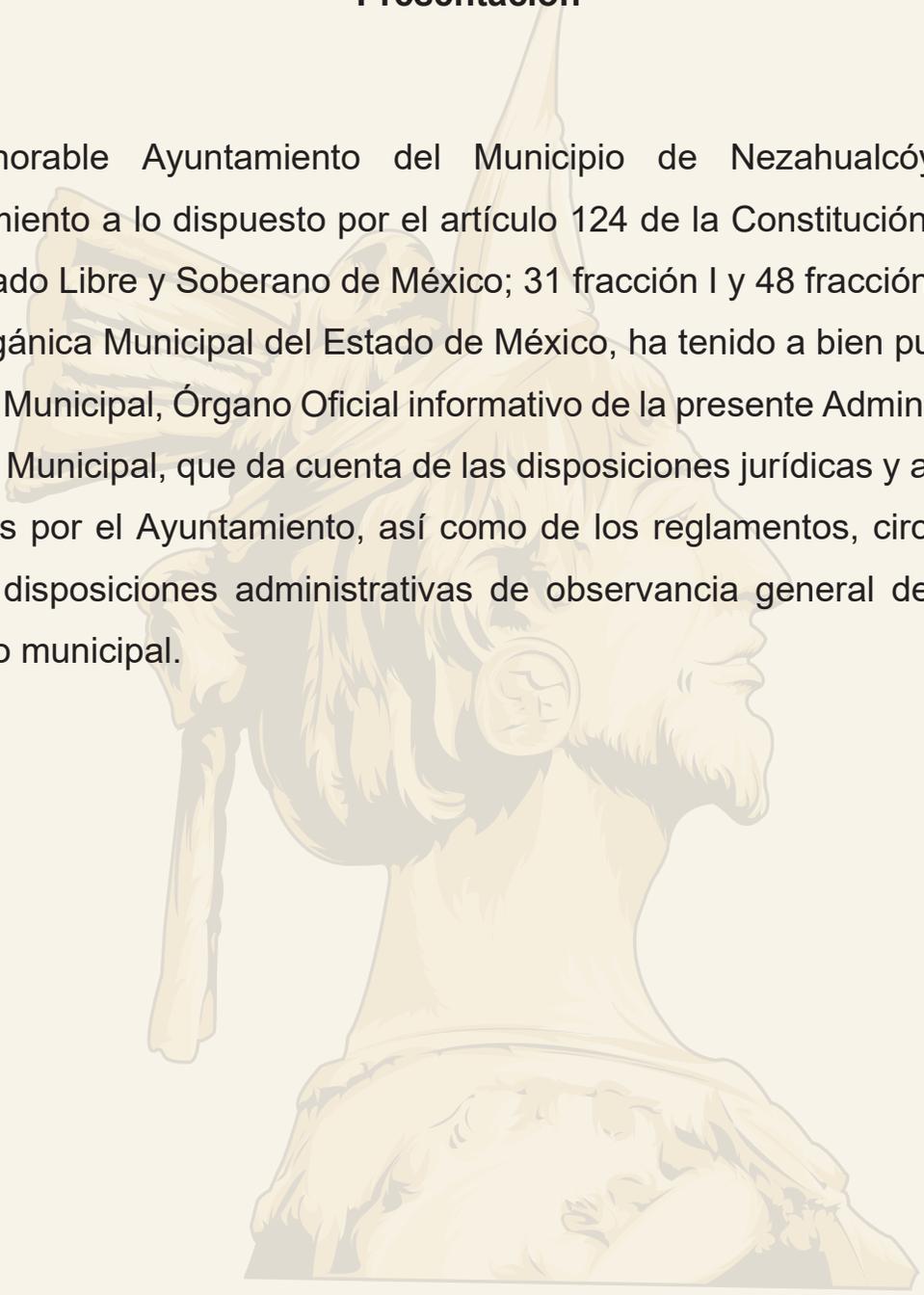
Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024

ACUERDO N° 402



POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROYECTO MUNICIPAL DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la república mexicana es el municipio libre, en la fracción IV dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- II. Que la actividad catastral es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, o, realizadas con apego al Libro Décimo Cuarto de la Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (LIGCEM), así como lo señalado en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 170 fracción VII, VIII y XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, unas de las atribuciones del Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) es establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, proporcionar asesoría técnica, jurídica y capacitación en materia de catastro e integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, diagnosticar que la actividad catastral a cargo de los Ayuntamientos se realice en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables así como revisar para emitir la opinión técnica correspondiente.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es una de las atribuciones del Ayuntamiento en materia catastral consiste en solicitar la opinión técnica del Instituto de Información e Investigación Geográfica,





Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) respecto de la modificación y actualización de 45 áreas homogéneas, 117 bandas de valor, 5,296 manzanas catastrales, 49 códigos de clave de calle y nomenclatura, 119 valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se proponga a la Legislatura.

- V. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 51, 52, 53 y 54 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”, el IGECEM recibirá las propuestas formuladas por el catastro municipal en cualquier momento durante los primeros seis meses de cada año y revisará su integración y los soportes técnicos que sustenten los movimientos a las bases de datos de los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal.
- VI. Que el IGECEM durante los meses de julio y agosto de cada año revisará que las propuestas y los soportes técnicos hayan sido elaboradas conforme a los procedimientos técnicos establecidos en el Manual Catastral y que se hayan requisitado debidamente los formatos establecidos, emitiendo para cada Ayuntamiento la opinión técnica que corresponda al análisis de las propuestas municipales específicas. Derivado de lo cual enviará a los ayuntamiento mediante oficio, tanto los expedientes integrados por los catálogos de movimientos de valores unitarios de suelo, de valores de calle, de manzanas, de claves, y nombres de calle (nomenclatura), como la opinión técnica correspondiente, durante los primeros siete días del mes de septiembre de cada año, a efecto de que los Ayuntamientos integren el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables en su respectiva jurisdicción territorial.
- VII. Que mediante oficio número **207C01010000000/245/2024**, de fecha 28 de agosto del año dos mil veinticuatro, suscrito por el encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), fue comunicada a esta Administración Pública Municipal, la Opinión Técnica favorable del referido Instituto respecto de las Propuestas de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, resaltando que dicha propuesta comprende la actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos y clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal, misma que se encuentra respaldada con los soportes técnicos que sustentan la actualizaciones y son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes.



Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



VIII. En relación con la propuesta de actualización con las Tablas de Valores Unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, ubicándonos en el rango de actualización del 3.64% en todas las tipologías como se detalla a continuación:

TIPOLOGIAS	% ACTUALIZACIÓN PROMEDIO
Habitacionales	3.64 %
Comerciales	3.64 %
Industriales	3.64 %
Equipamiento	3.64 %
Especiales	3.64 %
PROMEDIO GENERAL	3.64 %

IX. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, resulta necesario solicitar la autorización y aprobación del Proyecto Municipal para la Actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio 2025 y los soportes técnicos que lo sustentan, que fueron elaborados por la autoridad catastral municipal, a efecto de estar en posibilidades de enviarla a la LXII Legislatura de Estado de México.

X. Así mismo como parte de las actividades realizadas en materia catastral en conjunto con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), se organizó la "7ta reunión de trabajo", con el fin de revisar el Programa de inconsistencias del sistema de gestión (Septiembre-Noviembre), donde participaron diferentes Entidades Catastrales, de las cuales sobresalen las siguientes:

- a) **Inconsistencia de predios sin números exterior**, que se registran en el sistema de Gestión Catastral, el cual no permite el ingresar las siglas "N/A o S/N".
- b) **La actualización de las vialidades**, respecto a la asignación correcta de nombre de calle.

Razón por la cual, se enfatizó que las autoridades catastrales deberán continuar implementando acciones para la corrección, así como para la actualización del sistema de gestión catastral; sin embargo, al ser una actividad que se encuentra fuera de la norma catastral, es necesario la coordinación e intervención de la autoridad competente que es la Dirección de Desarrollo Urbano a fin de realizar las acciones de manera conjunta.

Por lo antes expuesto y conforme a los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116 122 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,2,3,15,27,31 fracciones I,XVIII Y XXXIX, 48 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



México; artículo 170 fracciones I y XI, artículo 171 fracciones V, IX, X y XI, 195 fracción II, 196 y 196-Bis del Código Financiero del Estado de México; 51, 52, 53 Y 54 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de acuerdo en los siguientes términos:

ACUERDO N° 402

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROYECTO MUNICIPAL DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza el Proyecto Municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2025, conforme a la Opinión Técnica emitida al efecto por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, como se detalla en el documento anexo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal a fin de que realice las acciones necesarias para integrar la Iniciativa Municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y enviarla a la LXII Legislatura del Estado de México para su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano realice las acciones necesarias para que de manera conjunta con la titular de la Tesorería Municipal se solventen las inconsistencias de los predios que en el sistema de Gestión Catastral no cuenten con números exteriores oficiales, así como la actualización y homologación de nomenclatura de las vialidades.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal, Adolfo Cerqueda Rebollo instrumente a través de las Instancias Administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan en todo o en parte al presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno, el contenido del presente acuerdo.



Gaceta Municipal

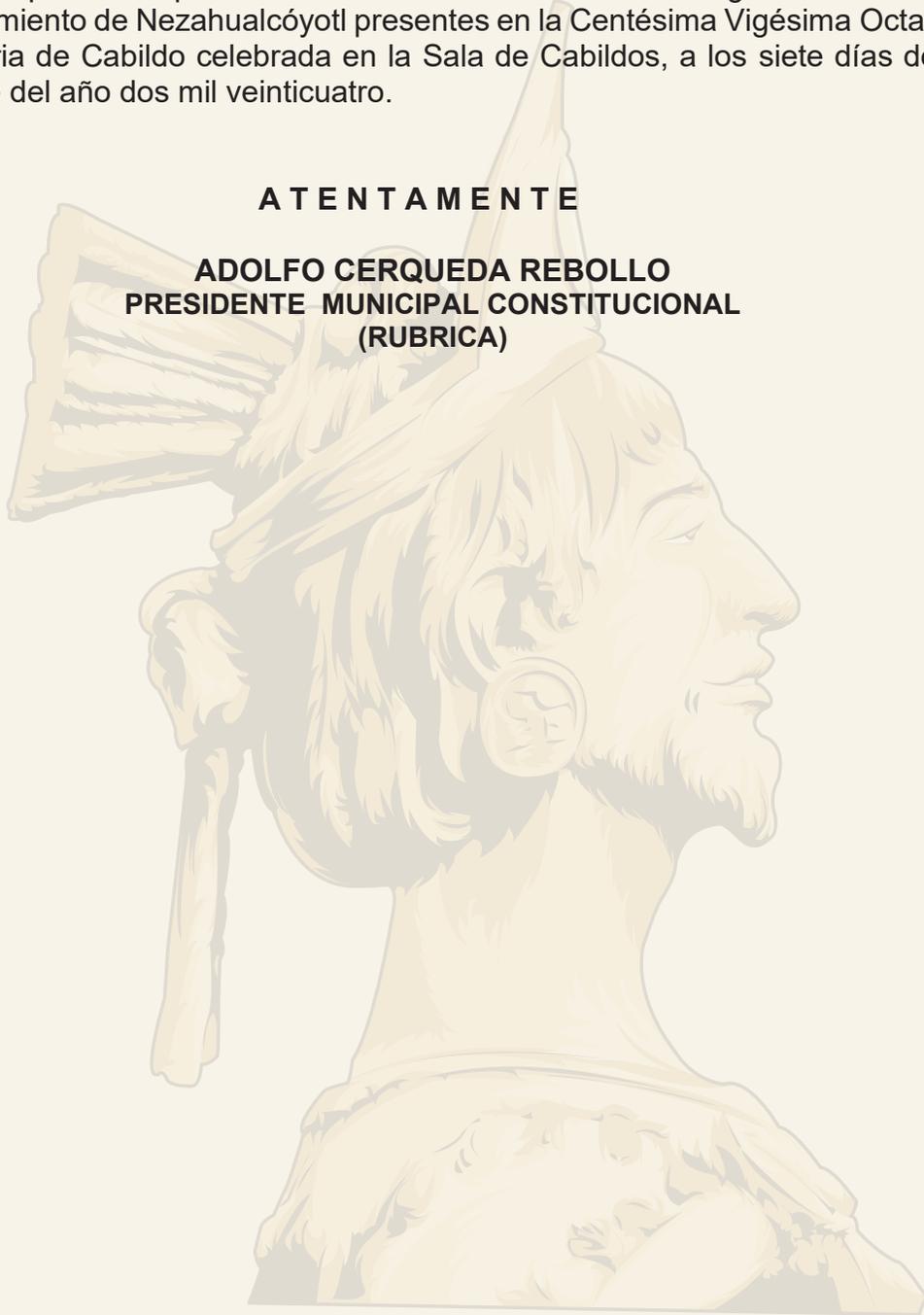
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)





FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 351 APROBADO EN LA CENTÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTE

Que en la Centésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril del año 2024, mediante acuerdo número 251 se aprobó y autorizó la aprobación de la aplicación y ejecución del destino de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) ejercicio fiscal 2024, así como la adición de obras y acciones al Programa Anual de Obra pública y al Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento del ejercicio 2024.

Que mediante oficios DOP/NEZA/981/2024 ingresado a través de la Oficialía de Partes de la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 04 de octubre del año 2024, mediante el cual el Director de Obras Públicas, Ing. Joel González Toral, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, la Lic. María Darinka Rendón Sánchez, la Fe de Erratas al acuerdo número 351 como se detalla a continuación:

DICE:

FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) 2024					
NO.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
10	CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE	AVENIDA CHIMALHUACÁN ENTRE CABALLO Y FAISÁN, COLONIA AURORA	\$4,500,000.00	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
18	REHABILITACIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.	DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	\$4,605,958.00	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA



DEBE DECIR:

FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) 2024					
NO.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
10	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, COLONIA AURORA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL	AVENIDA CHIMALHUACÁN ENTRE CABALLO Y FAISÁN, COLONIA AURORA	\$4,500,000.00	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
18	REHABILITACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.	DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	\$4,605,958.00	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor, presento a su consideración la siguiente:

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 351 APROBADO EN LA CENTÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la fe de erratas al acuerdo número 351 aprobado en la Centésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril del año 2024 para quedar en los siguientes términos:

FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) 2024					
NO.	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
10	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, COLONIA AURORA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL	AVENIDA CHIMALHUACÁN ENTRE CABALLO Y FAISÁN, COLONIA AURORA	\$4,500,000.00	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
18	REHABILITACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.	DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	\$4,605,958.00	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA

SEGUNDO.- La presente Fe de Erratas forma parte del acuerdo número 351 aprobado en la Centésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril del año 2024.

TERCERO.- Se instruye al Ing. Joel González Toral, Director de Obras Públicas, realizar las adecuaciones y modificaciones al Programa Anual de Obra Pública ejercicio fiscal 2024, así como sus actualizaciones necesarias.

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, ejecutará a través de las instancias administrativas correspondientes, la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta de Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.



Caceta Municipal

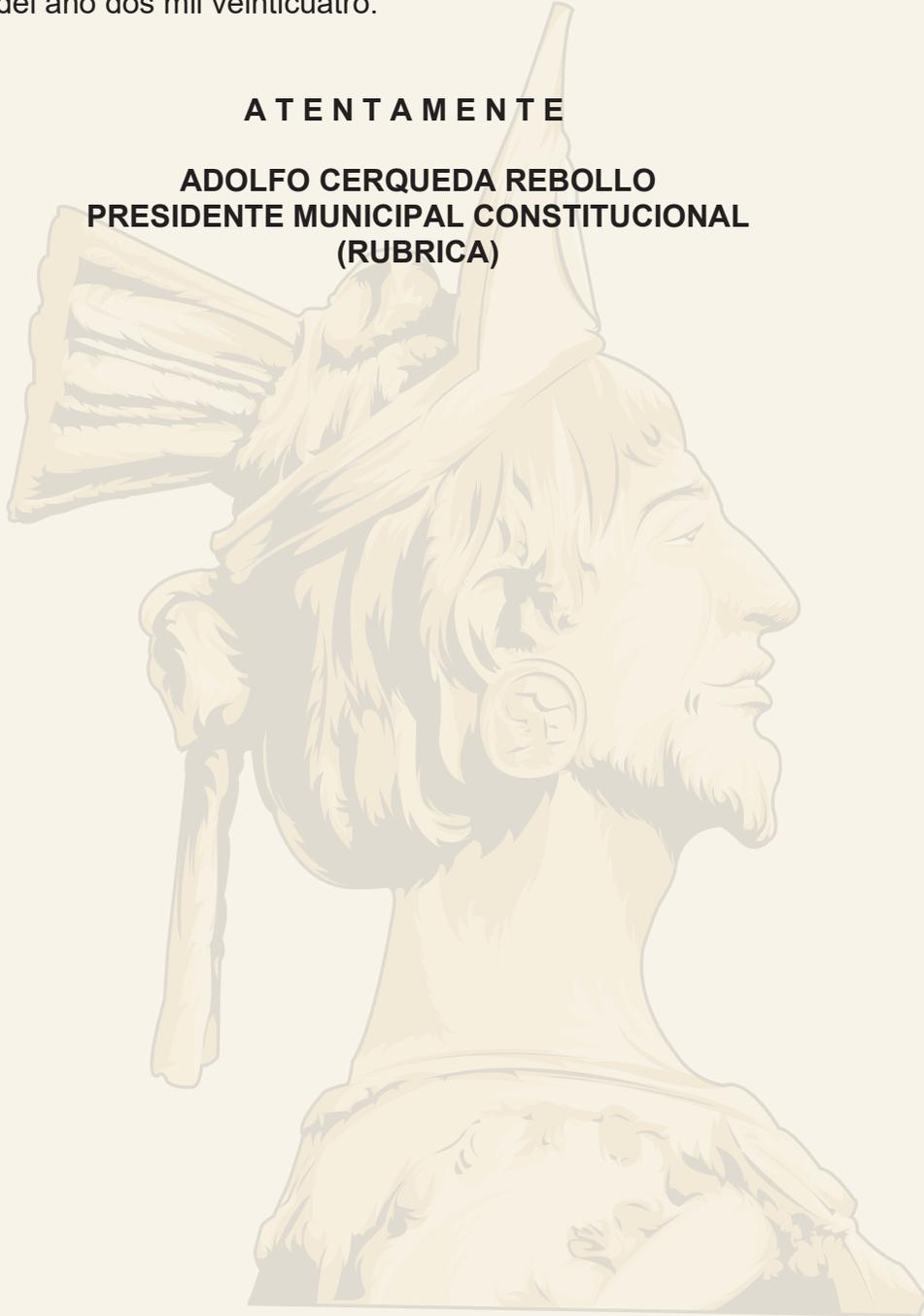
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)





POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO, ÁREAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LECHERÍAS LICONSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. Que, el Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. De conformidad como lo establece el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, son bienes destinados a un servicio



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

- VI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Bando Municipal, uno de los fines del gobierno municipal es el promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos mas no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- VII.** El artículo 14 del Bando Municipal dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- VIII.** Que mediante oficios GMS/JLCH/0102/2022, GMS/MPL/ 0966/2023 y GMS/MPL/2533/2024 la Gerencia Metropolitana Sur, ha solicitado la regularización de los espacios en donde se albergan 43 lecherías LICONSA en todo el territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, donde se brinda atención a un total de 110,062 beneficiarios, con la finalidad de otorgar certeza jurídica sobre los inmuebles que operan como puntos de venta LICONSA en el Municipio de Nezahualcóyotl.
- IX.** En el año de 1944 inicia el Programa de Abasto Social de Leche con la inauguración de la primera lechería de la empresa pública Nacional Distribuidora y Reguladora, S.A. de C.V. (Nadyrsa). En 1954 comenzó a operar en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la que hoy es la Gerencia Metropolitana Norte. Esta planta produce el mayor volumen de lácteo de todas las unidades industriales que conforman Liconsa; inicialmente tenía la capacidad para rehidratar 30 mil litros diarios de leche, a la fecha tiene capacidad para producir un millón 230 mil litros de leche al día.



- X.** Por disposición del Gobierno Federal, en 1961 se constituyó la Compañía Rehidratadora de Leche CEIMSA, S.A.; en 1963, esta empresa cambió su denominación por la de Compañía Rehidratadora de Leche Conasupo, S.A. Posteriormente, en 1972 se modificó para quedar como Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. A partir de 1995, con la resectorización de la Secretaría de Desarrollo Social cambió su denominación a Liconsa, S.A. de C.V.
- XI.** Liconsa, es una empresa del Gobierno Federal con responsabilidad social, conformada por capital humano de excelencia, que industrializa y comercializa productos lácteos de la mejor calidad nutricional a precio accesible, para contribuir a la alimentación y nutrición de las familias mexicanas, mejorar su calidad de vida, apoyar a su desarrollo físico y mental y generar el crecimiento del capital humano que necesitamos para el desarrollo de un país sano.
- XII.** Que en el Municipio de Nezahualcóyotl hay un registro de 43 lecherías LICONSAS y que, posterior a la revisión e identificación de los espacios que ocupan, se detectó la viabilidad de otorgar en calidad de comodato a título gratuito de 15 áreas municipales en el que se operan las lecherías y que se encuentran inmersas dentro de la superficie total de las escrituras que se encuentran bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento.
- XIII.** Conforme se establece en el artículo 7.721. del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.
- XIV.** El objeto del contrato de comodato es establecer las bases y las condiciones conforme a las cuales el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl otorga a LICONSA un total 15 áreas municipales para ofrecer el abasto de leche. Siendo las siguientes:

NO. PROG	LECHERIA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA N°	SUPERFICIE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	SUPERFICIE ESCRITURA	F.R.E.
1	1511034400	CABALLO BAYO S/N BENITO JUAREZ 1A. SECC.	14367	48.00 M2	3,968 M2	33285

2	1512013000	ORIENTE 8 S/N REFORMA B	14331	53.865 M2	3,844.65 M2	33481
3	1520003800	ORIENTE 20 S/N REFORMA	14347	102.298 M2	4,707.60 M2	33515
4	1520014600	LAGO ATITLAN S/N AGUA AZUL SECC. A	14405	101.060 M2	4,375.80 M2	33266
5	1520017300	MARIQUITA LINDA S/N AGUA AZUL SECC. A	14312	89.226 M2	4,092.44 M2	33447
6	1520035900	CALLE 15 S/N LAS AGUILAS	14354	139.360 M2	2,207 M2	33570
7	1520036900	LA RIELERA S/N BENITO JUAREZ	14315	82.368 M2	4,309.50 M2	33445
8	1520037100	CDA. BELLAS ARTES S/N, ESQUINA 4ª. AV EVOLUCION	14408	88.020 M2	4,135.44 M2	33408
9	1520043100	VIRGEN DEL CARMEN S/N (ESQ. VIRGEN DE LA PAZ) VIRGENCITAS	14286	70.300 M2	3,723.93 M2	33194
10	1520046800	SAN MATEO S/N FRENTE A NARVARTE AMPL. VICENTE VILLADA	14473	150.000 M2	48,770.59 M2	33394
11	1520036500	HELIOTROPO (4a.AV) S/N. TAMAULIPAS SECC.LAS FLORES	14270	130.560 M2	3,736 M2	33390
12	1520047300	AV. VICTOR S/N DEL SOL	14532	115.011 M2	1,639.25 M2	33163
13	1520052000	ALAMEDA CENTRAL S/N METROPOLITANA 2A. SECC.	1529	93.500 M2	18,479 M2	31682
14	1520052200	NORTE 1 S/N ESQ. OTE. 34 REFORMA	14350	94.450 M2	1,335.69 M2	33541
15	1520056800	CALLE CALAMBUCOS LA PERLA	14359	108.15 M2	13,750 M2	33559

XV. La vigencia del contrato de comodato, concluye el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, salvo que el municipio tenga necesidad del inmueble; exista peligro de que el bien perezca de continuar en poder del comodatario; o que el comodatario haya autorizado a un tercero a servirse del bien sin consentimiento del comodante, tal como lo establece el artículo 7.734 del Código Civil de la Entidad.

XVI. Que, en la Sesión del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles, de fecha 10 de octubre del 2024, se emitió el dictamen de viabilidad para



Gaseta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



otorgar en calidad de comodato a título gratuito, 15 áreas municipales ubicadas para el funcionamiento y operación de lecherías LICONSA.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 403

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO, ÁREAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LECHERÍAS LICONSA.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza otorgar en calidad de comodato a título gratuito, para otorgar en calidad de comodato a título gratuito, 15 áreas municipales ubicadas para el funcionamiento y operación de lecherías LICONSA.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, con la finalidad de que la Coordinación de Patrimonio Municipal, lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar conforme a su competencia y funciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la Gerencia Metropolitana Sur de LICONSA, a efecto de que se realicen las acciones que correspondan para la formalización del contrato de comodato.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

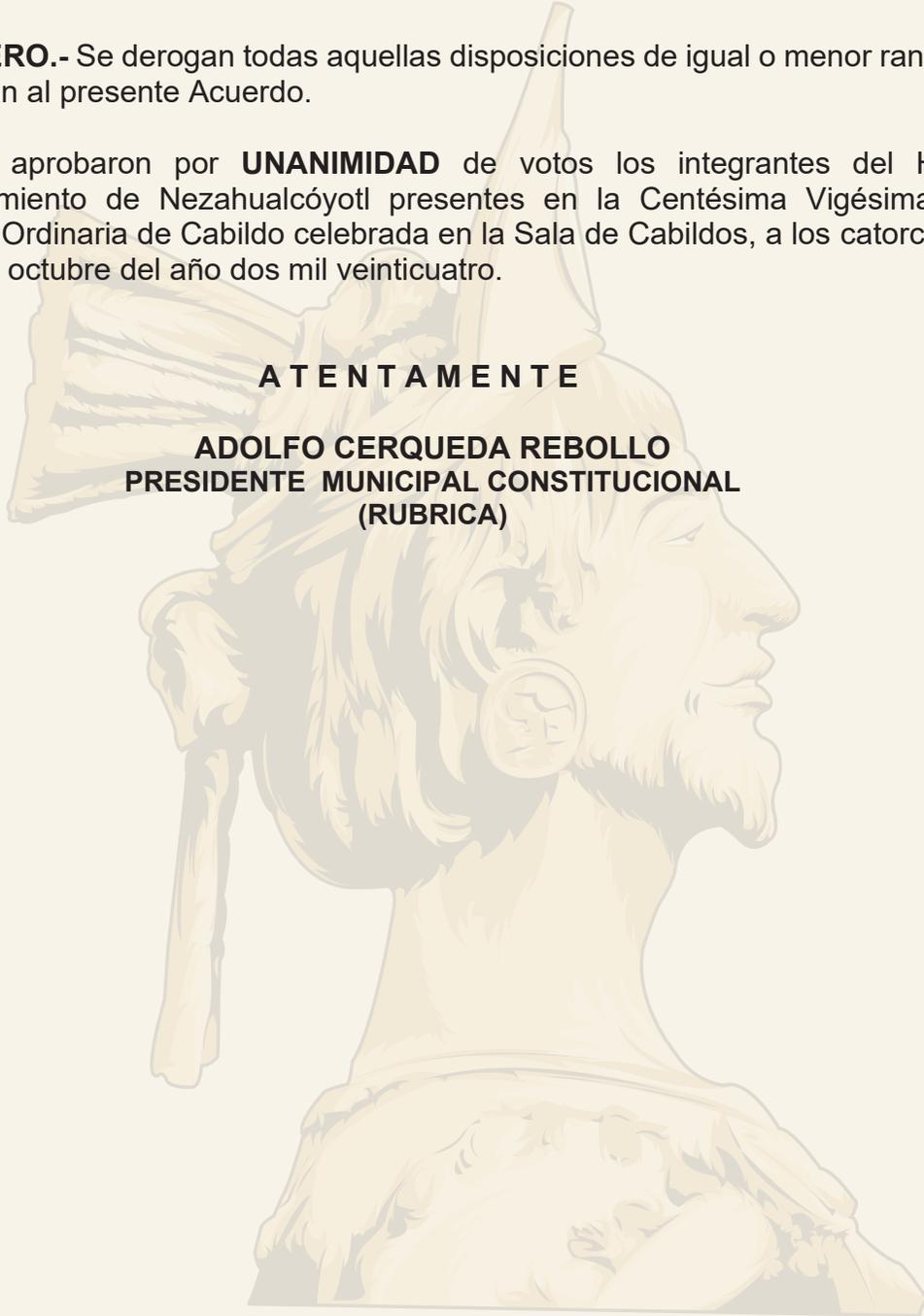
SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



ACUERDO N° 404

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- X. Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público Municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra en el camellón ubicado en la **AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,532.82 m² (Tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 84.25 m² (ochenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados) a favor del LICONSA.**

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El bien inmueble que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde en el **CAMELLON UBICADO en la AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,532.82 m² (Tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados), considerándose un bien del dominio público al considerarse un camellón, el cual puede ser aprovechado por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.**



b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, el cual corresponde al **Camellón** ubicado en **AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**; con una superficie total de: **3,532.82 m² (Tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados)**; ha sido a partir del año 1963 hasta la fecha, por lo que se somete a consideración de este Cabildo la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número DOP/SPPLOP/0359/2024 de fecha 24 de septiembre del año 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico con ubicación en el AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.
3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas.



Gaseta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón de la AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,532.82 m² (Tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 84.25 m² (ochenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados) a favor del LICONSA; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **“LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLON UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.”**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

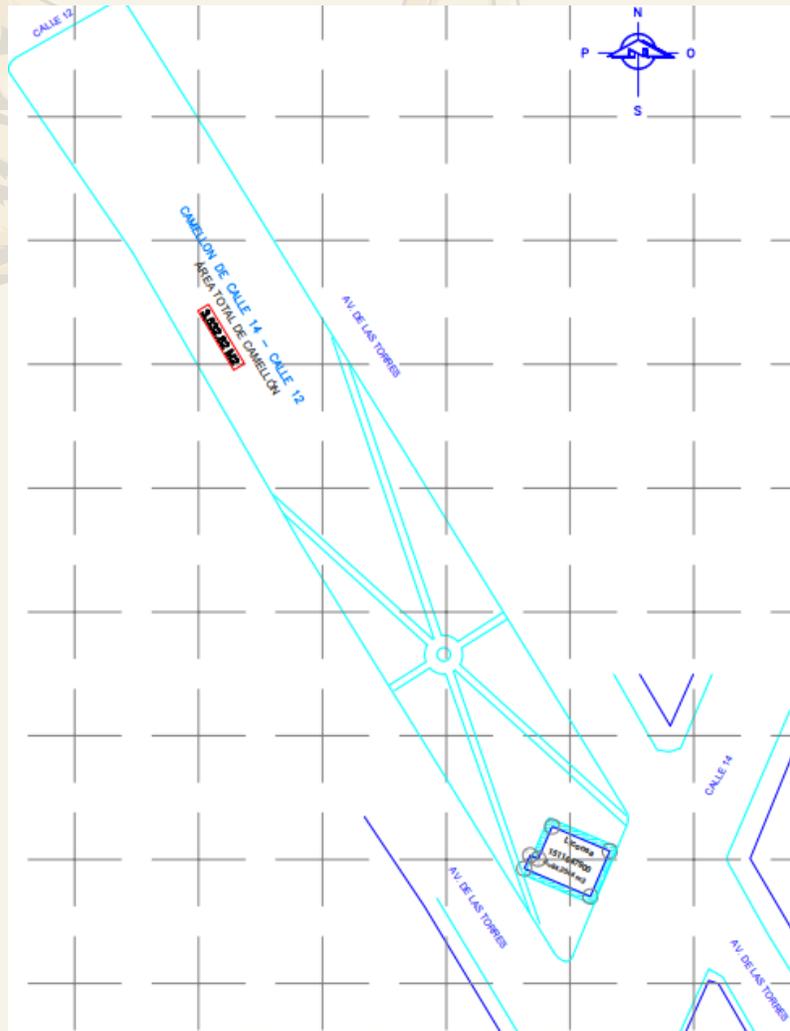
TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- Dicho bien inmueble corresponde al CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,532.82 m² (Tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:



ÁREA: CAMELLÓN		TOTAL
155.75 MTS	DE NORTE A NORESTE CON AVENIDA DE LAS TORRES	
21.88 MTS	DE NORTE A OESTE CON CALLE 12	
172.0 MTS	DE OESTE A SURESTE CON AVENIDA DE LAS TORRES	
26.79 MTS	DE SURESTE A NORESTE CON CALLE 14	
TOTAL		3,532.82m2

Tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:



Así como, la sustitución de usuario de un área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 84.25 m² (ochenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias:



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



LICONSA 1511047900.

ÁREA DE SERVICIO: LICONSA 1511047900		TOTAL
10.10 Y 1.42 MTS	DE NORTE A NORESTE CON AVENIDA LAS TORRES	
5.68 Y 2.32 MTS	DE NORTE A OESTE CON CAMELLON	
11.54 MTS	DE OESTE A SURESTE CON AVENIDA DE LAS TORRES	
8.0 MTS	DE SURESTE A NORESTE CON CALLE 14	
TOTAL		84.25 m2

En ese sentido, se propone la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,532.82 m² (Tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados).

QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.

En fecha 10 de octubre del año 2024, los integrantes del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, aprobaron el dictamen de viabilidad de declarar de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,532.82 m² (Tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 84.25 m² (ochenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 404

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA DE LAS TORRES ESQUINA CON CALLE 14 EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,532.82 m² (Tres mil quinientos treinta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 84.25 m² (ochenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.– Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Patrimonio Municipal, Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla y a la Tesorera Municipal Sonia López Herrera, para los efectos conducentes.

TERCERO.– El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.– La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

QUINTO.– El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opondan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)





ACUERDO N° 405

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLON UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACÁN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros,



hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- X. Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público Municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra en el CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL con una superficie total de: 1,622.75 m² (mil seiscientos veintidós punto setenta y cinco metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 108.86 m² (ciento ocho punto ochenta y seis metros cuadrados) a favor del LICONSA”.

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El bien inmueble que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde en el **CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**; considerándose un bien del dominio público al considerarse un camellón, el cual puede ser aprovechado por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los



reglamentos administrativos, con una superficie total de: 1,622.75 m² (mil seiscientos veintidós punto setenta y cinco metros cuadrados).

b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, el cual corresponde al **CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,622.75 m² (mil seiscientos veintidós punto setenta y cinco metros cuadrados); ha sido a partir del año 1963 hasta la fecha, por lo que se somete a consideración de este Cabildo la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número DOP/SPPLP/0359/2024 de fecha 24 de septiembre del año 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico con ubicación en el CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas.

En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMAHUALCAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,622.75 m² (mil seiscientos veintidós punto setenta y cinco metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 108.86 m² (ciento ocho punto ochenta y seis metros cuadrados) a favor del LICONSA”; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **“DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CAMELLÓN DE CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA”**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes

del Estado de México y de sus Municipios; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- Dicho bien inmueble corresponde al CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSA DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,622.75m² (mil seiscientos veintidós punto setenta y cinco metros cuadrados),

Tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:

Con las siguientes medidas y colindancias:



ÁREA: CAMELLÓN		TOTAL
9.53 MTS	AL NORTE CON AVENIDA CHIMALHUACAN	
7.40 MTS	AL SUR CON CALLE CAMA DE PIEDRA	
206.00 MTS	AL SUROESTE CON CALLE ROSAS DE MAYO	
206.00 MTS	AL NORESTE CON CALLE ROSAS DE MAYO	
TOTAL		1,622.75 m²

Así como, la sustitución de usuario de un área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 108.86 m² (ciento ocho punto ochenta y seis metros cuadrados) a favor del LICONSA, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias:



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



LICONSA 1520056600:

ÁREA DE SERVICIO: LICONSA 1520056600:		TOTAL
9.04 MTS	AL NORTE CON AVENIDA CHIMALHUACAN	
9.04 MTS	AL SUR CON CAPILLA	
12.05 MTS	AL OESTE CON CALLE ROSAS DE MAYO	
12.05 MTS	AL NORESTE CON CALLE ROSAS DE MAYO	
TOTAL		108.86 m2

En ese sentido, se propone la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra en el CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,622.75m2 (mil seiscientos veintidós punto setenta y cinco metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 108.86m2 (ciento ocho punto ochenta y seis metros cuadrados) a favor del LICONSA.

QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.

En fecha 10 de octubre del año 2024, los integrantes del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, aprobaron el dictamen de viabilidad de declarar de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,622.75 m2 (mil seiscientos veintidós punto setenta y cinco metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 108.86 m2 (ciento ocho punto ochenta y seis metros





cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 405

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLON UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN CALLE ROSAS DE MAYO ENTRE AVENIDA CHIMALHUACAN Y CALLE CAMA DE PIEDRA EN LA COLONIA AURORA (BENITO JUÁREZ), EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,622.75 m² (mil seiscientos veintidós punto setenta y cinco metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 108.86 m² (ciento ocho punto ochenta y seis metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Patrimonio Municipal, Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla y a la Tesorera Municipal Sonia López Herrera, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



CUARTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)





POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- X. Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público Municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 5,867.21 m² (cinco mil ochocientos sesenta y siete punto veintiún metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 148.65 m² (ciento cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA.

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El bien inmueble que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde en el **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**; considerándose un bien del dominio público al considerarse un camellón, el cual puede ser aprovechado por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos, con una superficie total de: 5,867.21 m² (cinco mil ochocientos sesenta y siete punto veintiún metros cuadrados).



b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, el cual corresponde al **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 5,867.21 m² (cinco mil ochocientos sesenta y siete punto veintiún metros cuadrados); ha sido a partir del año 1963 hasta la fecha, por lo que se somete a consideración de este Cabildo la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número DOP/SPLOP/0359/2024 de fecha 24 de septiembre del año 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico con ubicación en el AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.
3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas.



En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN DE AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 5,867.21 m² (cinco mil ochocientos sesenta y siete punto veintiún metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 148.65 m² (ciento cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **“DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.”**

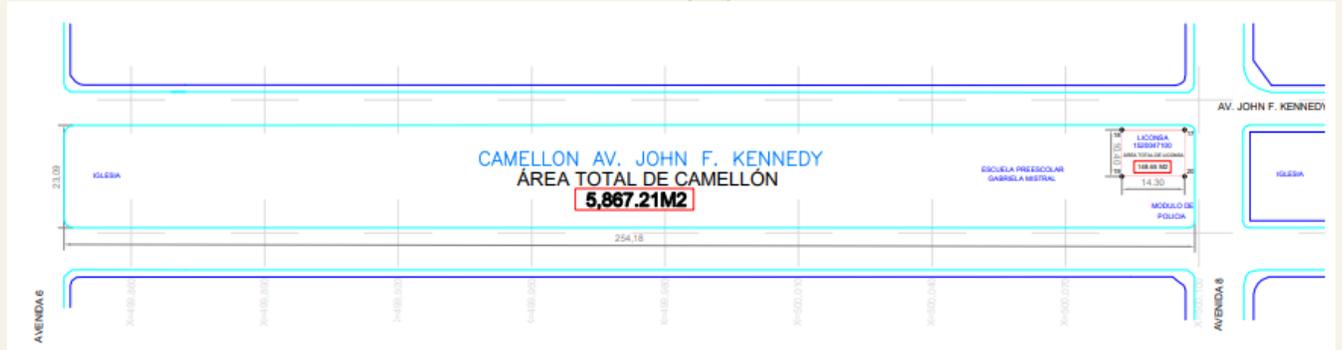
SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- Dicho bien inmueble corresponde al CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de:

5,867.21 m² (cinco mil ochocientos sesenta y siete punto veintiún metros cuadrados).

Tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA: CAMELLÓN		TOTAL
254.18 MTS	AL NOROESTE CON AVENIDA J.F. KENNEDY	
23.09 MTS	AL SUROESTE CON AVENIDA 6	
254.18 MTS	AL SURESTE CON AVENIDA J.F. KENNEDY	
23.09 MTS	AL NORESTE CON AVENIDA 8	
TOTAL		5,867.21m²

Así como, la sustitución de usuario de un área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 148.65 m² (ciento cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

LICONSA 1520047100:

ÁREA DE SERVICIO: LICONSA 1520047100		TOTAL
14.30 MTS	AL NOROESTE CON AVENIDA J.F. KENNEDY	
10.40 MTS	AL SUROESTE CON JARDIN DE NIÑOS	
14.30 MTS	AL SURESTE CON AVENIDA J.F. KENNEDY	



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



10.40 MTS	AL NORESTE CON AVENIDA 8	
TOTAL		148.65 m2

En ese sentido, se propone la declaratoria DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 5,867.21 m2 (cinco mil ochocientos sesenta y siete punto veintiún metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 148.65 m2 (ciento cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA.

QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.

En fecha 10 de octubre del año 2024, los integrantes del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, aprobaron el dictamen de viabilidad de declarar de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN DE AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 5,867.21 m2 (cinco mil ochocientos sesenta y siete punto veintiún metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 148.65 m2 (ciento cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:



ACUERDO N° 406

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN DE AVENIDA JOHN F. KENNEDY ESQUINA CON AVENIDA 8 EN LA COLONIA LAS ÁGUILAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 5,867.21 m² (cinco mil ochocientos sesenta y siete punto veintidós metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 148.65 m² (ciento cuarenta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Patrimonio Municipal, Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla y a la Tesorera Municipal Sonia López Herrera, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



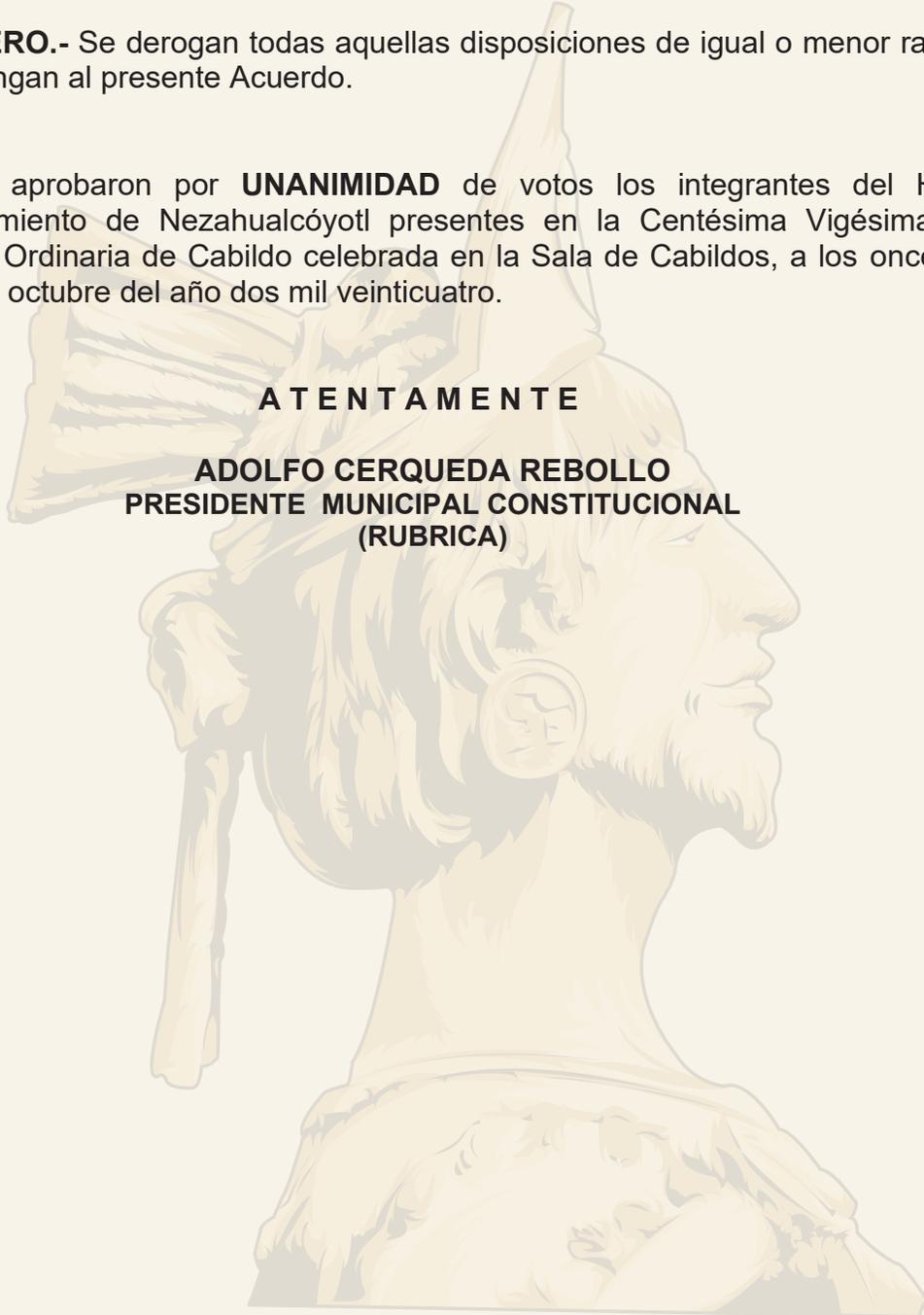
SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)



ACUERDO N° 407

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- X. Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público Municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL con una superficie total de: 1,979.23 m² (mil novecientos setenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados), así como la sustitución de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 126.45 m² (ciento veintiséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA”.

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El bien inmueble que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde en el **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**; considerándose un bien del dominio público al considerarse un camellón, el cual puede ser aprovechado por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos, con una superficie total de: 1,979.23 m² (mil novecientos setenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados).

b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, el cual corresponde al **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**, con una superficie total de: **1,979.23 m² (mil novecientos setenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados)**; ha sido a partir del año **1963** hasta la fecha, por lo que se somete a consideración de este Cabildo la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número DOP/SPPLP/0359/2024 de fecha 24 de septiembre del año 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico con ubicación en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas.

En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,979.23 m² (mil novecientos setenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados), así como la sustitución de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 126.45 m² (ciento veintiséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA”; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

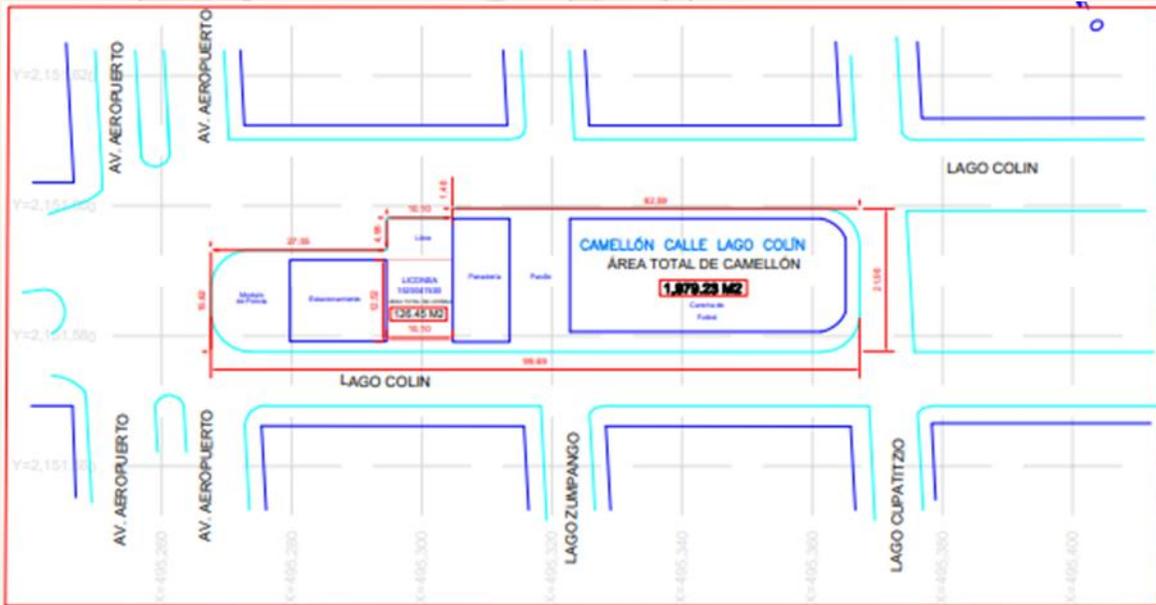
PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 3, 5, 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 42 fracciones I, VI, 43, 44, 49, 53, 67, 81, 85, 87, 92, 99, 115, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **“DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.”**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede

considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- Dicho bien inmueble corresponde al CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,979.23 m² (mil novecientos setenta y tres punto veintitrés metros cuadrados), tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA: CAMELLON			TOTAL
62.59M, 27.05 M	10.10M,	AL NOROESTE CON LAGO COLIN	
1.48M, 15.62M	4.95M,	AL SUROESTE CON AV. AEROPUERTO	
99.69M		AL SURESTE CON LAGO COLIN	
21.98M		AL NORESTE CON LAGO CUPATITZIO	
TOTAL			1,979.23 m²

Así como, la sustitución de usuario de un área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 126.45 m² (ciento veintiséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias:



Capaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



LICONSA 1520047400.

ÁREA DE SERVICIO: LICONSA 1520047400:		TOTAL
10.10 MTS	AL NOROESTE CON LAGO COLIN	
12.52 MTS	AL SUROESTE CON ESTACIONAMIENTO	
10.10 MTS	AL SURESTE CON LAGO COLIN	
12.52 MTS	AL NORESTE CON PANADERIA	
TOTAL		126.45 m2

En ese sentido, se propone la declaratoria DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,979.23 m² (mil novecientos setenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de un área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 126.45 m² (ciento veintiséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA.

QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.

En fecha 10 de octubre del año 2024, los integrantes del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, aprobaron el dictamen de viabilidad de declarar de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,979.23 m² (mil novecientos setenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 126.45 m² (ciento veintiséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.





Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 407

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA LAGO COLIN ENTRE CALLE LAGO CUPATITZIO Y AVENIDA AEROPUERTO EN LA COLONIA AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 1,979.23 m² (mil novecientos setenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 126.45 m² (ciento veintiséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Patrimonio Municipal, Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla y a la Tesorera Municipal Sonia López Herrera, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)



ACUERDO N° 408

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA CUAUHEMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. z0073
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros,

hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- X. Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público Municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL con una superficie total de: 963.93 m² (novecientos sesenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de un área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 113.79 m² (ciento trece punto setenta y nueve metros cuadrados) a favor del LICONSA”.

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El bien inmueble que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde en el **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL con una superficie total de: 963.93 m² (novecientos sesenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de un área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón**

con una superficie de: 113.79 m² (ciento trece punto setenta y nueve metros cuadrados) a favor del LICONSA”.

b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, el cual corresponde al **CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**, con una superficie total de: 963.93 m² (novecientos sesenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados); ha sido a partir del año 1963 hasta la fecha, por lo que se somete a consideración de este Cabildo la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número DOP/SPPLP/0359/2024 de fecha 24 de septiembre del año 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico con ubicación en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas.

En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 963.93 m2 (novecientos sesenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 113.79 m2 (ciento trece punto setenta y nueve metros cuadrados) a favor del LICONSA”; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

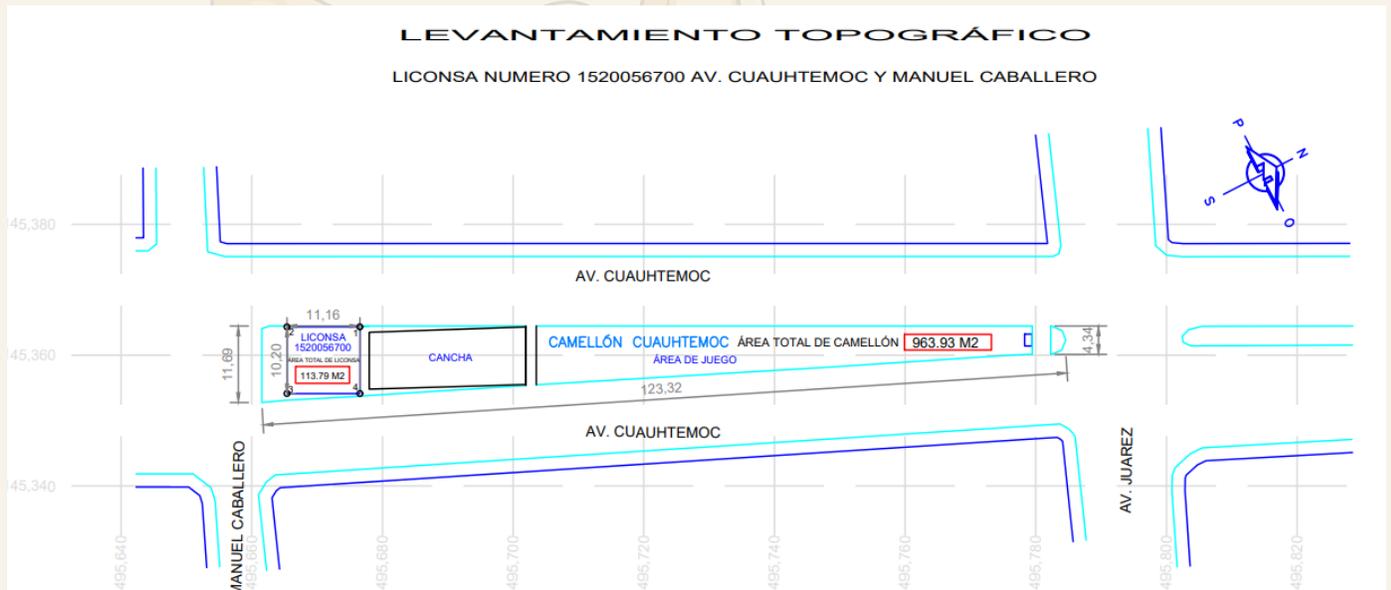
PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 3, 5, 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 42 fracciones I, VI, 43, 44, 49, 53, 67, 81, 85, 87, 92, 99, 115, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **“DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.”**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes

del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- Dicho bien inmueble corresponde al CAMELLÓN UBICADO EN AVENIDA CUAUHEMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 963.93 m² (novecientos sesenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), Tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:



Con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA: CAMELLÓN		TOTAL
4.34 MTS	AL NORTE CON AVENIDA JUAREZ	
11.69 MTS	AL SUR CON CALLE MANUEL CABALLERO	
123.32 MTS	AL SURESTE CON AVENIDA CUAUHEMOC	
123.32 MTS	AL NORESTE CON AVENIDA CUAUHEMOC	
TOTAL		963.93 m²

Así como, la sustitución de usuario de un área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 113.79 m² (ciento trece punto



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



setenta y nueve metros cuadrados) a favor del LICONSA, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

LICONSA 1520056700:

ÁREA DE SERVICIO: LICONSA 1520056700:		TOTAL
10.20 MTS	AL NORTE CON CANCHA	
10.20 MTS	AL SUR CON CALLE MANUEL CABALLERO	
11.15 MTS	AL OESTE CON AVENIDA CUAUHTEMOC	
MTS	AL NORESTE CON CAMELLON	
TOTAL		113.79 m2

En ese sentido, se propone la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra en el CAMELLÓN DE AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 963.93 m2 (novecientos sesenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 113.79 m2 (ciento trece punto setenta y nueve metros cuadrados) a favor del LICONSA.

QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.

En fecha 10 de octubre del año 2024, los integrantes del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, aprobaron el dictamen de viabilidad de declarar de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN DE AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 963.93 m2 (novecientos sesenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una



superficie de: 113.79 m² (ciento trece punto setenta y nueve metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 408

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLÓN DE AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE USUARIO DE UNA ÁREA DE SERVICIO A FAVOR DEL LICONSA.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el CAMELLÓN DE AVENIDA CUAUHTÉMOC ENTRE AVENIDA JUÁREZ Y CALLE MANUEL CABALLERO EN LA COLONIA MÉXICO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 963.93 m² (novecientos sesenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), así como la sustitución de usuario de una área de servicio que se encuentra inmerso en el camellón con una superficie de: 113.79 m² (ciento trece punto setenta y nueve metros cuadrados) a favor del LICONSA, hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Patrimonio Municipal, Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla y a la Tesorera Municipal Sonia López Herrera, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 5.14 del Código Civil del Estado de México.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



CUARTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)



ACUERDO N° 409

POR EL QUE SE DECLARA EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Cabildo en Sesión Abierta, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- V. Las Sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.
- VI. En ese sentido y, a efecto de celebrar la Vigésima Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl, resulta necesario declarar como recinto oficial El Deportivo La Perla ubicado en Calle Álamos número 112, Colonia La Perla, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que este Ayuntamiento en fecha 29 de noviembre del 2024 se llevará a cabo dicha sesión en términos de lo dispuesto los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.



Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 409

POR EL QUE SE DECLARA EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se declara como recinto oficial El Deportivo La Perla ubicado en Calle Álamos número 112, Colonia La Perla, en Nezahualcóyotl, Estado de México, para la celebración de la Vigésima Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl a realizarse el 29 de noviembre del 2024, a las 10:00 horas.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2022-2024, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





ACUERDO N° 410

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA VIGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que el Cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- V. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.
- VI. Para la celebración de la Vigésima Sesión de Cabildo Abierto, el Ayuntamiento deberá emitir una Convocatoria Pública quince días naturales previo a la realización de la misma, para que los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

En ese tenor, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se presenta ante este Pleno de Cabildo la propuesta de Convocatoria para la Vigésima Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl a celebrarse el 29 de noviembre del 2024 en los términos y plazos para tal efecto establecidos.

- VII. La temática de la Convocatoria de la Sesión Abierta de Cabildo consiste en:



Propuestas para el empoderamiento de la mujer

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 410

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA VIGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza expedir la Convocatoria para la Vigésima Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl, anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Director de Imagen y Comunicación Mauricio Mejía Rojas, a efecto de que realice la publicación y difusión de la presente Convocatoria en los medios de difusión correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que correspondan, a efecto de que realicen la difusión de la presente convocatoria.

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.





Caceta Municipal

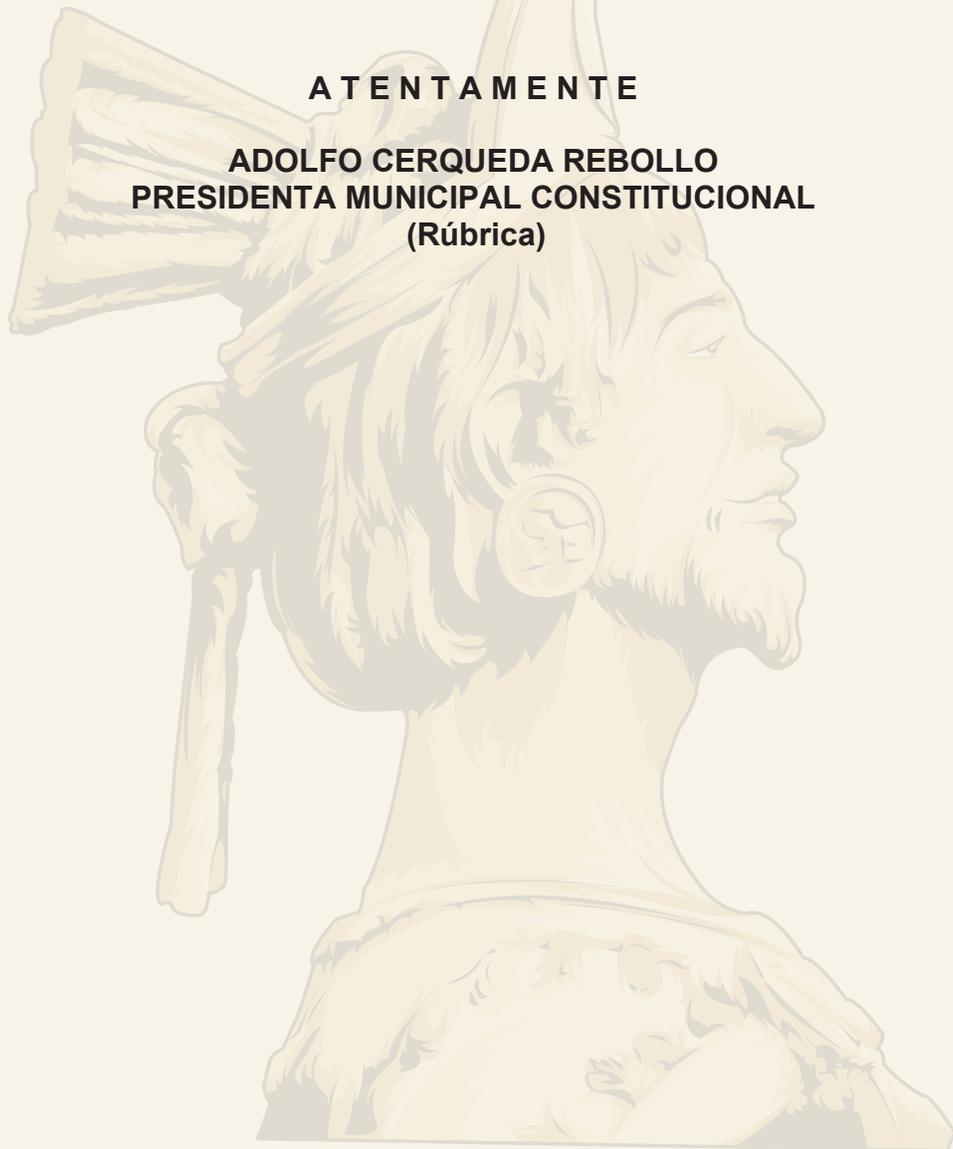
Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2022-2024, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





ACUERDO N° 411

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES E INSTITUTOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL DESEMPEÑEN SUS ENCARGOS DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, un Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, un Director de Seguridad Ciudadana, así como los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.
- V. El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias que integran la presente Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

- VI. Que el catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo del Oficial Mayor del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el calendario oficial que regirá al poder ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024.
- VII. Que, en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo número 312, los integrantes del Ayuntamiento aprobaron el calendario oficial del año 2024.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles.
- IX. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas.
- X. Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas, pueden habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiese causa urgente que lo exija.
- XI. Que este año, como lo es de conocimiento público, se trata de la conclusión de un trienio de la Administración Pública Municipal en Nezahualcóyotl, por lo que para estar en condiciones de lograr un cierre de administración sin mayores contratiempos y con la debida oportunidad, es necesario contar con la habilitación de los días sábados, domingos y días festivos y periodo vacacional de los meses que restan del año 2024.
- XII. Dado que, que resulta apremiante que las dependencias, unidades institutos y organismos de la presente administración realicen todos los actos tendientes a cumplimentar sus obligaciones y deberes de sus respectivos encargos, de acuerdo al ámbito de su competencia, es necesario habilitar los días sábados y domingos y días no laborables y periodos vacacionales de los meses de noviembre y diciembre del año 2024, a partir del 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024, es decir (los días sábados y domingos 02, 03, 09, 10, 16, 17, 23, 24 y 30 de noviembre; y 01, 07, 08, 14 y 15, de diciembre del 2024; así como los días no laborables 1 y 18 de noviembre, 25 de diciembre y el periodo vacacional del 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del 2024).



En un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas; en caso de los notificadores, verificadores y ejecutores con un horario de veinticuatro horas.

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 411

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES E INSTITUTOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL DESEMPEÑEN SUS ENCARGOS DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

PRIMERO: Se aprueba y autoriza habilitar los días sábados y domingos y días no laborables y periodos vacacionales de los meses de noviembre y diciembre del año 2024 para que las dependencias, unidades e institutos que integran la presente Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl desempeñen sus encargos de acuerdo a sus facultades y atribuciones inherentes a la normatividad aplicable, a partir del 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024, es decir (los días sábados y domingos 02, 03, 09, 10, 16, 17, 23, 24 y 30 de noviembre; y 01, 07, 08, 14 y 15, de diciembre del 2024; así como los días no laborables 1 y 18 de noviembre, 25 de diciembre y el periodo vacacional del 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del 2024).

SEGUNDO.- El horario para la realización, tramitación y ejecución de los diversos procedimientos señalados en el resolutivo primero del presente acuerdo, será de lunes a domingo de nueve a las dieciocho horas y; para el caso de los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente habilitados por la Titular de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa de este Ayuntamiento, será con un horario de veinticuatro horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta de Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.



Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



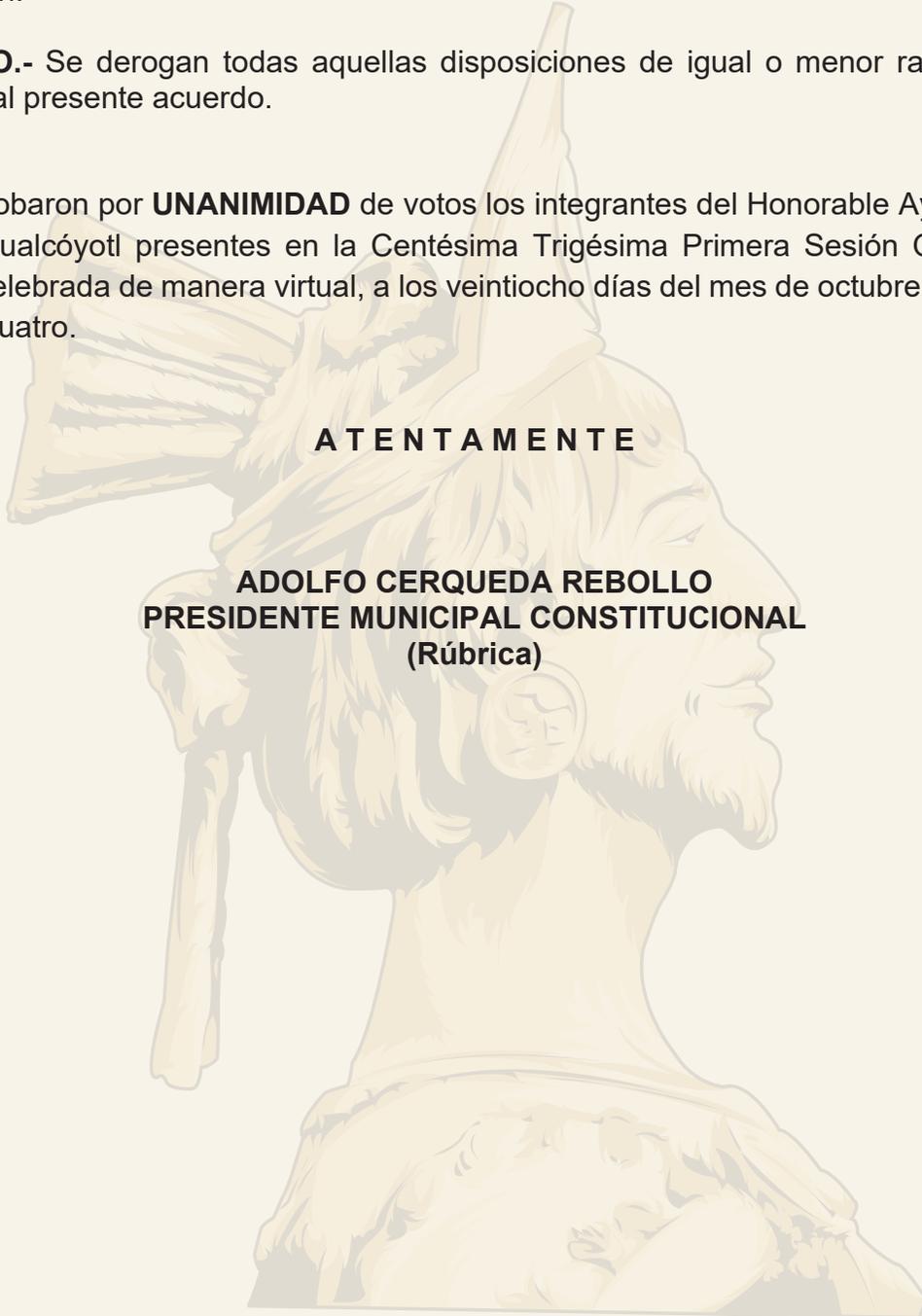
SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2022-2024

- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **ADOLFO CERQUEDA REBOLLO**
- PRIMERA SÍNDICO **ZARIA AGUILERA CLARO**
- SEGUNDA SÍNDICO **AMÉRICA PAMELA LOPEZ GUERRERO**
- PRIMER REGIDOR **ALBERTO OJEDA OJEDA**
- SEGUNDA REGIDORA **ADOLFINA GARCÍA TORRES**
- TERCER REGIDOR **RICARDO ARMANDO ORDIANO PÉREZ**
- CUARTA REGIDORA **MARÍA DEL CARMEN PERETE CRUZ**
- QUINTO REGIDOR **ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ**
- SEXTA REGIDORA **SONIA CAROLINA GÓMEZ AYALA**
- SÉPTIMO REGIDOR **ISIDRO OCAMPO SÁNCHEZ**
- OCTAVO REGIDOR **J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ**
- NOVENA REGIDORA **BERENICE GÓMEZ HERNÁNDEZ**
- DÉCIMO REGIDOR **AURELIO CASASOLA SALAZAR**
- DÉCIMO PRIMERA REGIDORA **ITZEL GUADALUPE ESPINOZA RODRÍGUEZ**
- DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR **JUAN MANUEL ARISMENDIZ PARDO**
- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO **MARÍA DARINKA RENDON SÁNCHEZ**





Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2022-2024

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Com.: 55 5716 9070

